



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 441 - 2011 - OSCE/PRE

Jesús María 15 JUL. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Unión, recibida el 12 de mayo de 2011 (Expediente N° D 182-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 172-2011/CE-AA-OSCE del 11 de julio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de diciembre de 2009, El Gobierno Regional de Amazonas - Sub Gerencia Regional de Bagua, en adelante la Entidad, y el Consorcio Unión integrado por las empresas: Servicios Generales Ulices E.I.R.L.; Vicmelc E.I.R.L. y Cairo Contratistas Generales S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 039-2009-GOB.REG. AMAZONAS/GSRB, derivada de la Adjudicacion Directa Publica N° 011-2009, para la ejecución de La obra: "Mejoramiento de La Capacidad Resolutiva del Centro de Salud El Ron de la Asociacion Clas El Ron, Red de Salud Utcubamba";

Que, mediante Carta de fecha 25 de marzo de 2011, recibida por la Entidad el mismo día, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue contestada por la Entidad mediante carta N° 131-2011-G.R.AMAZONAS/GSRG, de fecha 26 de abril de 2011, quien a su vez derivó el procedimiento arbitral a la Procuraduría Publico Regional de Amazonas;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por Árbitro Único en virtud a lo dispuesto en el Artículo 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 222º del Reglamento;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Amazonas - Sub Gerencia Regional de Bagua y el Consorcio Unión, al abogado Jorge Guillermo Alfredo Manrique Zegarra, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designada en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designada en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrate, comuníquese y archívese.

CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

